

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular no se insertarán, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital. núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Circular núm. 232

En el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo, y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1895 á 96.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1895, y terminar en 30 de Setiembre de 1896, se consignarán en un estado formado con exacta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, que se remitirá á este Gobierno por duplicado, antes del día 31 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al día 31 de Enero próximo, fecha fijada en la prevencion

anterior, y solamente se concederán por extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio, y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en junto, si no que en cada monte se expresará el que se le haya de efectuar; se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta, y de los que se adquieran por su precio de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los pastos.

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaracion para aquellos pueblos que en época legal lo solicitarán, y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion el nombre del monte, la fecha de la resolucion del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaracion, si el respectivo expediente no estuviere aun resuelto.

5.º Los estados se remitirán con un oficio, en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certi-

ficada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobacion que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de maderas que no se aproveche mediante subasta tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia á la que se unirá la declaracion pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse, el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados; ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los condueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, por que de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presenten á los empleados del ramo, los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Número 5.910

Don Alfredo de Madrid Dávila, Inge-

Hago saber: Que D. Rufino de la

Se tendrá por punto de partida el

Dicha solicitud fué presentada en

Y habiendo sido admitida por de-

Santander 10 de Diciembre de 1894.

P. O.,

A. de Odrizola.

Número 5.911.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Inge-

Hago saber: Que D. José Fernandez

Verifica la designacion en la forma

Se tendrá por punto de partida el

Dicha solicitud fué presentada en

Y habiendo sido admitida por de-

Santander 13 de Diciembre de 1894.

P. A.,

A. de Odrizola

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En el expediente instruido para la

construccion del Ferrocarril de Zalla

Resultando que no ha habido recla-

Resultando del informe emitido por

Lo que de orden del señor Gober-

Santander 19 de Diciembre de 1894.

—Enrique Riquelme.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arredondo

Los contribuyentes, vecinos y fo-

Arredondo 15 de Diciembre de 1894.

—El Alcalde accidental, Antonio

Ayuntamiento de Ramales

Los contribuyentes de este térmi-

Ramales 14 de Diciembre de 1894.

—El Alcalde, Manuel Barquin Saliz.

Ayuntamiento de Meruelo

Los vecinos y forasteros que hayan

de la provincia, pues trascurrido di-

Meruelo 16 de Diciembre de 1894.

—El Alcalde, Santiago Gutierrez.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Para proceder á la formacion del

Cabezón de la Sal 14 de Diciembre

de 1894.—El Alcalde, Plácido Gutie-

Ayuntamiento de Villafufre

Los vecinos contribuyentes y ha-

Villafufre 15 de Diciembre de 1894.

—El Alcalde, Ramon Navamuel.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

En los quince dias siguientes al en

Vega de Liébana 18 de Diciembre

de 1894.—Miguel de la Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO

GRAN COMPANIA DE ZARZUELA

dirigida por

DON FEDERICO REPARAZ

0.º de abono

Funcion para el lunes 24 Diciembre

1.º La zarzuela cómica en dos actos

LA GALLINA CIEGA

Terminada ésta, se procederá al sor-

2.º Quinta representacion de la

EL DUO DE LA AFRICANA

A las seis en punto.

Entrada general 1 peseta.

Mañana martes dos magnificas

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS

Sen pocos los Ayuntamientos de

De los Ayuntamientos que no veri-

Santander 21 de Diciembre de 1894.

—El Contratista.

Nota de los Ayuntamientos que deben

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Barchena de Pié de Concha, Enmedio, etc.

Desde Enero á Diciembre de 1892

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Ampuero, Arenas, Barchena de Cicero, etc.

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Ampuero, Arenas, Astillero, etc.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE SANTANDER

NUMERO 29.

REEMPLAZO DE 189

RELACION NOMINAL, por orden correlativo, de los reclutas alistados en dicho reemplazo pertenecientes a esta Zona, con expresion del número que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al art. 133 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

(Continuacion).

Núm.	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS
812	Eduardo Perez García	Rionansa
813	Sevando Rios García	Mazuerras
814	José Revilla Valdés	Santander
815	Celestino Posada Sanchez	Herrerías
816	Andres Calderon Lauderan	Valdeolea
817	Luis Pardo Ruiz	Santander
818	Matías Agapito Campillo Diaz	Altoz de Lloredo
819	Armando Gutierrez García	Hermandad de Campoó de Suso
820	Rogelio Diaz de la Fuente Lopez	Torrelavega
821	Edoaldo Cayuso García	Alfoz de Lloredo
822	Urbano Gutierrez Bárcena	Astillero
823	Orisanto Merino Puente	Santander
824	Antonio Quintanilla Campos	Liérganes
825	Benito Lopez Perez	Valdeprado
826	Federico Echevarría Fernandez	Reocin
827	Eudonio Vega Vega	Cillorigo
828	Francisco Susilla Peña	Valderredible
829	Leonides Gutierrez Gutierrez	Reocin
830	Amo Raneco Serrera	Villacarriedo
831	Angel Terán Cayon	Bárcena de Pié de Concha
832	Alejandro Ortiz Pico	Rasines
833	Fedro García Andrés	Santander
834	Antonio Riva Diaz	Cabezón de la Sal
835	Manuel Rueda Rivas	Entrambasaguas
836	Domingo Fernandez Ruiz	Santa María de Cayon
837	Emeterio Fernandez García	Hermandad de Campoó de Suso
838	Manuel Quijano Colina	Los Corrales
839	Justo García Arruza	Santoña
840	Segundo Salas Pedriguera	Pielagos
841	Manuel Esquicias Bringas	Castro-Urdiales
842	José Cué Gutierrez	Comillas
843	Cipriano Palacio Lopez	Laredo
844	José Blázquez García	Torrelavega
845	Rafael Ruiz Sanchez	Udias
846	Federico García Mazon Lago	San Felices
847	Eloy Gomez Gonzalez	Liendo
848	Francisco Gomez Rapado	Santa María de Cayon
849	Manuel Gonzalez Fernandez	Santiurde de Reinosa
850	Juan Ruiz Venero	Santa María de Cayon
851	Pablo Ruiz Perez	Villacarriedo
852	Daniel Fernandez Villasediego	Molledo
853	Aristides Pardo Icareta	Santander
854	Joaquin Ruiz Cuesta	Penagos
855	Eugenio Velarde Rios	Reocin
856	Angel Coisa	Santa María de Cayon
857	Enrique Soto Ponton	Rivamontan al Mar
858	José Blanco Jájeó	Cabuérniga
859	Vicente Salcedo Vega	Vega de Liébana
860	Federico Rios Ortega	Hermandad de Campoó de Suso
861	Eladio Celis Gutierrez	Idem
862	José San Jorge Ortiz	Ruesga
863	Saturnino Calleja	Solórzano
864	Bruno Osoro Lantaron	Las Rozas
865	Isidoro Guerra Osuaga	Reinosa
866	Francisco Herrero Rubet	Santander
867	Eugenio Terán Rubin	Arenas
868	Valentin Saiz Montes	Valderredible
869	Alberto Esquivel Suarez	Torrelavega
870	Primitivo Gonzalez Charraiz	Castro-Urdiales
871	Tomás Epeldiqui Mendivi	Camargo
872	Pedro Fernandez Lucio	Las Rozas
873	Felix Alonso Ruiz	Valderredible
874	José Gomez Diaz	Cabuérniga
875	Ramon Jorin Martinez	Hermandad de Campoó de Suso
876	Francisco Garría Santiago	Valderredible
877	Angel Pacheco Turuseta	Reocin
878	Enrique Cozía García	Rionansa
879	Marcelino Coío Gutierrez	Santander
880	Alejandro Sierra Ruiz	Escalante
881	Angel Ortiz Bárcenas	Soba
882	José Corrales Pellon	Noja
883	Nicasio Fernandez Lavin	Entrambasaguas

Núm.	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS
884	Florencio Cayon Fernandez	Cartes
885	Luciano Sanchez Gonzalez	Ruiloba
886	Emilio Santandres Ceballos	Los Corrales
887	Juan Berdia Fernandez	Corvera
888	Caludio Saiz Balvourin	Miengo
889	Ramon Llata San Miguel	Santa Cruz de Bezana
890	Eugenio Saro Alvarez	Ruiloba
891	Lucas Ruiz Rodriguez	Valderredible
892	Antonio Carnicero Arroyo	Rasines
893	José Campo Jerran	Santander
894	Aurelio Martinez Gutierrez	Suances
895	Estoban Cueto Laso	Villacarriedo
896	Juan Cobo Laso	Penagos
897	José Valdés Castaneda	Polanco
898	Jesús Antonio Verde Peña	Bareyo
899	Angel España Fernandez	Selaya
900	Manuel Gutierrez Lucio	Las Rozas
901	Ricardo Alonso Tordon	Santander
902	Ubaldo Rugama Pumarejo	Voto
903	Daniel Diaz Valle	Ruente
904	Manuel Nuñez Mendizabal	Arenas
905	Francisco Calvo Ormaz	Santander
906	Alejandro Somavilla Quintana	Noja
907	Aquilino Sierra Cuesta	Arnuero
908	Benito José Bustillo Arce	Pielagos
909	Quirico Muñoz García	Valderredible
910	Serapio Parra Perez	Cabezón de Liébana
911	Arsenio Pila Lopez	Santa María de Cayon
912	Amado Abascal Pardo	Villacarriedo
913	Agapito Lopez Montero	Rivamontan al Mar
914	Leonoldo Vear Carrera	Medio Cudeyo
915	Marcelino Galvan Pereda	Santander
916	Javier Calderon Gonzalez	Cabuérniga
917	Pedro Gutierrez García	Enmedio
918	Conzalo Alvaro Perez Laso	Mazuerras
919	Modesto Expósito	Laredo
920	Felicio Ruiz Lopez	Suances
921	José García Gomez	Pesaguero
922	Angel Gutierrez Diego	Voto
923	José Céspedes Barquin	Bareyo
924	Joaquin Venero Mora	Santander
925	Emeterio Arenas Calderon	Valderredible
926	Felix Gonzalez Ruiz	Cabuérniga
927	Emilio Cobo Perez	San Roque de Riomiera
928	José Manuel Gutierrez Renedo	Arenas
929	Juan Perez San Emeterio	Santander
930	Gregorio Saiz Pando	Villacarriedo
931	Enrique Gonzalez Herran	Bárcena de Piá de Concha
932	Manuel Perez Oreña	Santillana
933	Pedro Verdeja	Peñarrubia
934	Pío Camus Pesilla	Castro-Urdiales
935	Berdardo Fernandez Larrequi	Santander
936	Elias Sordo Gutierrez	Val de San Vicente
937	Juan Zornoza Villasuso	Castro-Urdiales
938	Ventura García Fernandez	Arenas
939	Saturnino Pérez Puente	Hermandad de Campoó de Suso
940	Manuel Barquin Fernandez	San Roque de Riomiera
941	Manuel Lastra Pando	Voto
942	Manuel Rivas R.ondo	Santander
943	Genaro Lanza To regrosa	Idem
944	Senen Arsuaga Perez	Rasines
945	José Ajuria Cuesta	Villacusa
946	Quintín Ceballos Diaz	Cieza
947	Juan Gonzalez García	Reinosa
948	Leoncio Diez Castañeda	Camargo
949	Emeterio García Herrero	Santillana
950	Julio Gomez Llaguno	Castro-Urdiales
951	Salvador Tejera García	Villescusa
952	Manuel Gomez Lopez	Vega de Pas
953	Pedro Gonzalez Diez	Santander
954	Praxedes Gonzalez Blanco	Reinosa
955	Francisco Perez Gutierrez	Idem
956	José Gutierrez Gutierrez	Selaya
957	Andrés Arce Puente	Camargo
958	José María Pereda Pereda	Ampuero
959	Julio Durante Fernandez	Medio Cudeyo
960	Manuel Santos Noniega	Comillas
961	Jesús Diez Diez	Medio Cudeyo
962	José María Gomez Barquin	Solórzano
963	Enrique Santillana Perez	Santander
964	Manuel Saiz Fernandez	Idem
965	Tomás Saiz Rodriguez	Hermandad de Campoó de Suso
966	Miguel Rey Basanta	Santander
967	Enrique Fernandez Cebun	Cabuérniga
968	Roque Cabada Alba	Colindres
969	Teodoro Sanchez Quadra	Santoña
970	Pedro Aja Gutierrez	Laredo
971	Tomás Ormaechea Fernandez	Pielagos
972	Saturnino Ruiz Carra	San Roque de Riomiera
973	Abelino Marco Cruz	Bareyo

(Se continuará).